

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 026-2020
De 18 de septiembre de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **LUZHENG GU** propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día trece (13) de marzo de 2020, la promotora **LUZHENG GU**, persona natural, portadora del carné de residente permanente No. E-8-167099, residente en la comunidad de La Pintada, avenida Central, edificio Antonio, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, localizable al teléfono 6727-4601; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA Y DIOMEDES A. VARGAS** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC – 006-03 e I.A.R. 050-98** (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 13 y 14 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-018-2020** del dieciocho (18) de marzo de 2020, visible en la foja 15 y

16 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción de un edificio de una planta. El mismo será destinado para ubicar tres locales comerciales. Como complemento del proyecto acondicionarán seis estacionamientos en la parte frontal. Los locales contarán con sus respectivos sanitarios. Toda la infraestructura interior contará con dispositivos de seguridad tales como detectores de humo, rociadores y sistema de alarma para casos de incendios.

Dentro de las actividades principales señalan que requieren nivelar parcialmente el terreno estimando un movimiento de suelo de aproximadamente 350 metros cúbicos. Adicional requieren talar un número determinado de árboles.

Las aguas residuales que generen dentro del proyecto serán canalizadas a un sistema de tanque séptico que construirán para tal fin. Y para el suministro del agua potable, la promotora solicitó el servicio a la Junta Administradora de Acueducto Rural (JAAR) de la comunidad de Villa Del Carmen, para el cual presentó una nota señalando que una vez la promotora obtenga la aprobación del EsIA, procederán a realizar el contrato por el servicio solicitado.

La construcción tendrá las siguientes especificaciones: Área de construcción cerrada de novecientos cuarenta metros cuadrados (940.00 m²), área de construcción abierta de setenta y cinco metros cuadrados (75.00 m²) conformando un área total de construcción de mil quince metros cuadrados (1,015.00 m²) la cual es el área a utilizar para el desarrollo del proyecto, quedando dos mil novecientos veintiún metros cuadrados (2,921.00 m²) de resto libre de la finca.

El globo de terreno donde levantarán el edificio para los locales comerciales es propiedad de la señora LUZHEN GU, correspondiendo a la Finca N° 27432, código de ubicación N° 2204, la cual tiene una superficie de tres mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (3,936.00 m²), ubicado en la comunidad de Villa del Carmen, corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 973253.05 N, 549519.80 E; 2) 973232.26 N, 549514.95 E; 3) 973216.57 N, 549558.18 E y 4) 973236.32 N, 549564.06 E.

Debido a la pandemia (COVID-19) establecieron la suspensión de los términos administrativos a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020 y posteriormente con el Decreto Ejecutivo No. 693 del día 8 de junio de 2020, hasta el día 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintiocho (28) de julio de 2020. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día ocho (8) de mayo de 2020, emitió sus comentarios y se corroboró que las coordenadas verificadas conforman aproximadamente la superficie total de la Finca N° 27432, (3,936.00 m²), y no la superficie que utilizarán para desarrollo del proyecto (1,015.00 m²) (ver foja de la 18 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-673-2020** del seis (6) de agosto de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veinticuatro (24) de agosto de 2020, (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota DRCC-673-2020 (foja 24 del expediente administrativo correspondiente).

El día dos (02) de septiembre de 2020, se solicitó por segunda vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-673-2020. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día diez (10) de septiembre de 2020, emitió sus comentarios y corroboró que el área conformada por las coordenadas es aproximada a la indicada como área de desarrollo del proyecto; y la ubicación del proyecto también fue corroborada en la comunidad de Villa del Carmen, corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, según Sistema de Referencia Espacial: World Geodetic System de 1984 Proyección Universal Transversal de Mercator – Zona 17 Norte (ver foja de la 27 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto N. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, cuya **PROMOTORA** es **LUZHENG GU**. El globo de terreno donde levantarán el edificio para los locales comerciales es propiedad de la señora LUZHENG GU, correspondiendo a la Finca N° 27432, código de ubicación N° 2204, la cual tiene una superficie de tres mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (3,936.00 m²), ubicado en la comunidad de Villa del Carmen, corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA PROMOTORA del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **LA PROMOTORA** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **LA PROMOTORA** del Proyecto, tendrá que:

- a) La promotora del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) La promotora está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión durante la fase de movimiento de tierra (aproximadamente 350 metros cúbicos) para nivelar parcialmente el área de desarrollo del proyecto de 1,015.00 m² y así evitar daños a terceros.
- e) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales de acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental con la finalidad de contribuir a contener los ruidos, no afectar a los vehículos, transeúntes, las actividades humanas e infraestructuras (residencias y carretera) cercanas a la zona y así prevenir accidentes.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, la promotora, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k) La promotora deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- l) La promotora será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- m) Cumplir con el D.E Nº 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- n) La promotora deberá realizar riego durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, la promotora deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- p) Para realizar la tala de los árboles, la promotora deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, la promotora deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantearse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley Nº 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- q) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- r) La promotora deberá tramitar la certificación de suministro de agua potable, ante la Junta Administradora de Acueducto Rural (JAAR) de la comunidad de Villa Del Carmen, tal como lo indican en la descripción del proyecto y presentar dicha certificación en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas. Presentar los planos del tanque séptico a construir, con firma y sello del profesional idóneo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- u) Cumplir con el Decreto Ejecutivo Nº 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo Nº 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- v) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de LA PROMOTORA del Proyecto.
- w) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, LA PROMOTORA decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la Promotora del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la Representante Legal, la señora **LUZHEN GU**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciocho (18) días, del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé




Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 28 de septiembre de 2020.
siendo las 10:24 de la mañana
notifique personalmente a Luzhen
Gu de la presente
documentación Res. DRCC-IA-026-2020.
Chiara Ramos Luzhen Gu.
Notificador Notificado

E-8-167099

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTORA: **LUZHEN GU**

Cuarto Plano: AREA: 1,015.00 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRECC-IA-026-2020 DE
18 DE septiembre DE 2020.

Recibido por:

Luzhen Gu.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Luzhen Gu.
Firma

E-8-167099
Nº de Cédula de I.P.

28-9-2020
Fecha